

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA

E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
RADICADO:2020-00055**

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: REINEL ELIVAR BARRERA GIRALDO

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.351.655 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional número 76658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto del 27 de septiembre del 2022 en el que se Declara el DESISTIMEINTO TACITO DEL PROCESO:

BASO MIS APRECIACIONES EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

La demanda fue presentada el día 19 de agosto del 2020 para reparto.

Fue inadmitida y subsanada fue 10 de septiembre del 2020

Posteriormente fue admitida por auto del 11 de septiembre del 2020.

En el mismo se ordenaba la notificación del demandado en el segundo numeral primer

La misma se realizó el día 23 de junio del 2021, la misma fue recibida en la dirección de notificación, como se evidencia en los anexos a este memorial.

De igual forma la misma se allego al correo del despacho el día 28 de julio del 2021, tal como se evidencia en la constancia que se allega.

El artículo 317 del código general del proceso que consagra el desistimiento tácito en su numeral 1 reza:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado...” (el sombreado es mío)

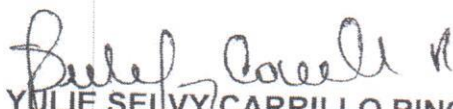
En el caso en mención el juez no se ha pronunciado respecto a la notificación enviada, si la acepta o no, para proceder a notificar por aviso al demandado, así mismo no se estableció por auto un término para cumplir con la carga procesal de notificación, Y ES UNA CARGA PROCESAL impuesta en el auto admisorio numeral tercero de fecha 11 de septiembre del 2020

Basado en lo anterior, SOLICITO SE SIRVA REVOCAR EL DESISTIMIENTO TACITO DECRETADO SU DESPACHO y se continúe con el trámite del mismo conforme el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso y se pronuncie respecto a la notificación que oportunamente se hizo llegar a su Despacho y del cual el correo no fue rechazado.

Dejo de esta forma sustentado el RECURSO DE REPOSICION y en caso de considerar que no es pertinente, SOLICITO A SU DESPACHO EN SUBSIDIO SE CONCEDA EL DE APELACION ante su superior.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 285 y 287 y 317 del C.G.P.

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
C.C. 63.351.655 DE BUCARAMANGA
T.P. 76658 DEL C. S. DE LA J.